

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez para informar que se allegó precedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el expediente virtual, para dar trámite a la admisión del recurso de apelación contra la Sentencia No. 015 de fecha noviembre 4 de 2020, en el efecto Suspensivo. Sírvasse proveer.

Cali, 2 de febrero de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto. No. 002. 2ª. Instancia

Verbal. Vs. José Miguel Vélez y otros

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dos de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 760013103008-2019-00609-01.**

Por haberse allegado precedente del Juzgado Noveno Civil Municipal el expediente digitalizado, dado que el presente recurso se concedió en el efecto Suspensivo.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto, para sustentar su recurso de apelación. De la sustentación se dará traslado a la parte contraria, esto según lo regula el artículo 14 del Decreto en cita.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado NOVENO CIVIL

MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso VERBAL, propuesto por STELSEN CIFUENTES CORTES, contra: JOSE MIGUEL VELEZ y OTROS, por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada: “culpa exclusiva de la víctima” formulada por el demandado Blanco y Negro Masivo S.A.

NOTIFÍQUESE

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2019-00609-01**

F2